



COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

ASUNTO 8/2013

ACUERDO EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN PLANTEADA POR (...), REFERIDA A SU PARTICIPACIÓN EN LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A LA MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE AFECTA A LOS SERVICIOS DE (...) DE LA VICECONSEJERÍA DE (...)

- 1.- El/la interesado/a, remite escrito dirigido a la Comisión de Ética Pública, en el que refiere que ha tenido conocimiento de que se está tramitando una modificación de la relación de puestos de trabajo que afecta a la unidad administrativa en la que se encuentra el puesto del que es titular como funcionario/a de carrera.
- 2.- Asimismo, expone que compete al cargo que actualmente desempeña la proposición de estas modificaciones para su aprobación final mediante Decreto.
- 3.- Por todo ello, consulta si debe inhibirse del conocimiento del asunto, a fin de disipar, cualquier duda razonable en torno a la posible existencia de un conflicto de intereses.

ACUERDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.- En el Departamento de (...), se está tramitando una **modificación de la relación de puestos de trabajo que afecta a los Servicios (...) de la Viceconsejería de (...)**. Esta modificación consiste, básicamente, en la **alteración del destino asignado a ocho dotaciones**, que se trasladarían de Vitoria-Gasteiz, a la Oficina Territorial de (...) de Bilbao.
- 2.- Compete al interesado/a, la **proposición de estas modificaciones para su aprobación final mediante Decreto**, toda vez que el Departamento de (...) es el Departamento competente.
- 3.- La **identificación de las concretas dotaciones** a que va a afectar el cambio de destino se realiza atendiendo a los criterios que se contienen en el Acuerdo de condiciones laborales actualmente en vigor; esto es voluntariedad de los afectados, y, en el supuesto de que hubiere más voluntarios que dotaciones trasladadas se atenderá, sucesivamente, a la vinculación con el puesto de trabajo (preferencia de quienes son titulares de los puestos) y al tiempo de servicios prestados en el puesto desde que son titulares.

4.- El/la interesado/a, es **funcionario/a de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca**, y ostenta la **titularidad de un puesto de (...)**.

5.- El/la interesado/a manifiesta que **no se encuentra entre los que han instado el procedimiento** de modificación de la relación de puestos de trabajo al que se refiere su consulta, aunque podría complacerle que su puesto fuera trasladado a Bilbao.

6. No obstante lo anterior, el/la interesado/a que realiza la consulta señala que, habida cuenta de que se adhirió al Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y asimilados, y de que, en este Código, se señala que estas personas han de abstenerse de intervenir o de participar en todos aquellos asuntos en los que pueda sospecharse, o simplemente parecer que incurrir en un conflicto de intereses, con fecha 5 de noviembre de 2013, anunció al Director de Servicios de su Departamento la **decisión de sacrificar su interés personal y renunciar al proceso abierto para la determinación de las dotaciones que iban a ser trasladadas** y le solicitó que no le encuadrara entre los que expresan su deseo de que la dotación de la que son titulares u ocupan sea una de las que se traslade a Bilbao.

7.- Junto a lo anterior, el/la interesado/a señala que cabría pensar que su renuncia a que la dotación de la que es titular sea una de las trasladadas a Bilbao podría no **disipar del todo las sospechas respecto a la concurrencia de un conflicto de intereses**; y ello, porque:

a) El proceso sigue afectando —o puede afectar— a **compañeros de trabajo con los que ha mantenido y mantiene relaciones personales**, e incluso a compañeros a los que (...).

b) Más allá de la relación personal que pueda mantener con algunos de los real o potencialmente afectados por la modificación de la relación de puestos de trabajo, **el puesto de trabajo del que es titular sigue estando adscrito a la unidad administrativa afectada** por la reforma, con lo que directa o indirectamente sigue existiendo una afección de la decisión que se tome, a su puesto de trabajo.

8.- El/la interesado/a plantea **consulta a la Comisión de Ética Pública**, respecto a **si debe inhibirse del conocimiento del asunto** —pese a que la intervención sea preceptiva para elevar la modificación de la relación de puestos de trabajo al Consejo de Gobierno— con el fin de disipar toda duda razonable en torno a la posible existencia de un conflicto de intereses, tal y como viene exigido por el Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y asimilados.

9.- (...).

II. CUESTIÓN SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

1.- La cuestión en que se centra la consulta que eleva a esta Comisión de Ética Pública el/la interesado/a se refiere a si —de acuerdo con los contenidos del Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y asimilados al que voluntariamente se ha adherido— debe **abstenerse de intervenir en el asunto referido a la modificación de puestos de trabajo que afecta a los**

Servicios (...) de la Viceconsejería de (...), consistente en la alteración del destino asignado (de Vitoria-Gasteiz, a Bilbao) a ocho dotaciones, en el que el/la consultante resulta ser titular de una de las dotaciones.

2.- La referencia, de forma genérica al asunto respecto al que se pregunta si debe inhibirse, es una referencia amplia, que, dado el contexto y perfiles del supuesto, ha de referirse necesariamente a **diferentes órdenes de cuestiones**:

- a) Inhibición respecto a la consideración del **expediente administrativo de modificación de la relación de puestos de trabajo** y la proposición de la modificación para su aprobación final mediante Decreto.
- b) Inhibición respecto al **desempeño de (...) en relación con cualquier consulta que pudiera formularse**, por causa del expediente de modificación de puestos de trabajo a que se refiere su consulta.
- c) Inhibición del/la consultante, respecto al **estudio, tratamiento y toma de decisión de la consulta planteada**.

III. CONSIDERACIONES

1.- Dado que el deber de inhibición que se solicita se estudie por esta Comisión presenta **distintas vertientes** —tal y como hemos desglosado en el apartado anterior—ésta serán analizadas separadamente.

Por otro lado, resulta evidente que la cuestión referida a la **necesidad de inhibirse respecto al estudio y tratamiento de la consulta por esta Comisión** debe abordarse con carácter **previo a todas las demás**, dado que la respuesta a la misma condiciona el estudio y tratamiento de las otras dos cuestiones, no tanto por el fondo de la cuestión, sino porque de ella depende el procedimiento que debe seguirse en el estudio y tratamiento de las anteriores.

2.- En referencia a la **inhibición, respecto al estudio y tratamiento de la consulta**, resulta **obvio** que la persona que ha realizado la consulta no puede ser la persona sobre la que recaiga su estudio y resolución, ni aun cuando ese estudio y resolución se realice en el marco en el cual participan más personas.

Ello, en primer lugar, porque quien realiza la consulta sobre un supuesto que le afecta tiene una pregunta que precisa le sea resuelta y la duda en la que se encuentra no puede ser despejada por él mismo; y, en segundo lugar, porque si quien realiza la consulta tuviera que tratar de responderla, se encontraría con graves dificultades para situarse ante el objeto de estudio con la suficiente imparcialidad y objetividad.

En el presente supuesto, **no estamos ante un procedimiento administrativo como tal**, en el que hayamos de remitirnos a la figura de la abstención/recusación a fin de verificar si quien realiza la consulta está inmerso en alguna de las causas legales de abstención y ha de inhibirse

de cualquier intervención en el procedimiento. Los parámetros para determinar si el/la consultante ha de inhibirse hemos de encontrarlos en otro ámbito.

2.1.- Hemos de remitirnos al propio **Código Ético y de Conducta**, a fin de ver la forma en que éste trata la participación o inhibición del estudio y tratamiento de asuntos, por personas que se hallan vinculadas al objeto de estudio y tratamiento (en nuestro supuesto, por formular la consulta objeto de estudio o por estar vinculadas a la misma en algún grado).

Tenemos que las situaciones que estamos considerando se relacionan con los valores de Integridad, Imparcialidad y Objetividad de los cargos públicos y asimilados, así como con las conductas relativas a honestidad, desinterés subjetivo y evitación de conflictos de intereses. Hemos de tener en cuenta, pues, los contenidos de los apartados 6 y 11 del Código Ético y de Conducta:

- a) El apartado 6 de dicho Código recoge las conductas y comportamientos relativos a la Integridad, Imparcialidad y Objetividad de los cargos públicos y asimilados. Señala este artículo que los cargos públicos y asimilados deberán acreditar, entre otras, las siguientes conductas y comportamientos, en relación con el valor de integridad y los principios de imparcialidad y objetividad:
 - “Evitarán cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades públicas o privadas.
 - No utilizarán, en ningún caso, su posición institucional o las prerrogativas derivadas de su cargo, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, ventajas para sí mismo o procurar ventajas o desventajas para cualquier persona o entidad, siempre que tales medidas no estén amparadas en el marco normativo vigente”.
- b) El apartado 11 del Código Ético y de Conducta se refiere a las conductas y comportamientos relativos a la honestidad, el desinterés subjetivo y la evitación de conflictos de intereses de los cargos públicos y asimilados, y estructura estas conductas, principalmente, en dos tipos: conductas que pueden dar lugar a conflictos de intereses y conductas relativas a regalos y posibles beneficios.

Este apartado define el conflicto de intereses como aquella situación en que los cargos públicos y asimilados intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas y señala —siempre sin perjuicio de las que, en su caso, establezca la Ley y de las obligaciones que en ella se contengan— las obligaciones que los cargos públicos y asimilados deben cumplir en supuestos en que pudiera producirse cualquier colisión de los intereses propios con los del interés público. Entre dichas obligaciones se recogen las siguientes:

- “Deberán hacer pública e informar al respecto cuando en cualquier decisión o actuación se pueda producir una colisión de sus propios intereses con el interés público, así como se abstendrán en todos aquellos actos en los que tenga interés personal directo o indirecto o pueda derivarse que tal confrontación de intereses pudiera existir.
- Se abstendrán, asimismo, de llevar a cabo cualquier tipo de negocios o actividades que, directa o indirectamente, puedan colisionar con intereses públicos o cuestionar la objetividad en el proceso de toma de decisiones o en el funcionamiento de la Administración Pública.

- Los cargos públicos y asimilados que puedan verse afectados por un potencial conflicto de intereses que colisione o pueda hacerlo con sus deberes y responsabilidades, deberán ponerlo en conocimiento público inmediatamente de la Comisión de Ética Pública revelando, a ser posible por escrito, la existencia de tal conflicto o, al menos, teniendo la obligación de exteriorizar la duda de la existencia de un hipotético conflicto de intereses presente o que se pueda dar en el futuro. El escrito recibirá inmediata respuesta por parte de tal órgano. Ante la emergencia de un conflicto de intereses o en el caso de una hipotética duda de la existencia del mismo, los cargos públicos y asimilados deberán, como medida cautelar para salvaguardar el prestigio de la institución, abstenerse de participar en cualquier proceso de toma de decisiones en el que pueda existir la más leve sospecha de incurrir en un conflicto de intereses.
- En el caso de encontrarse los cargos públicos y asimilados en alguna de las situaciones previstas en el apartado anterior, deberán transferir sus responsabilidades al superior jerárquico o, en su caso, a cualquier otro cargo público del departamento o entidad que no se vea afectado por tales circunstancias”.

2.2.- En el presente supuesto, es claro que nos hallamos ante un **conflicto de intereses** —el/la consultante forma parte de la (...) que debe resolver su consulta y se encuentra afectado por el objeto de estudio en cuanto titular de una dotación del puesto respecto al que se está tramitando la modificación de la relación de puestos de trabajo. Como **el/la propio/a interesado/a ha puesto de manifiesto el conflicto de intereses existente**, en seguimiento de los dictados del Código Ético y de Conducta.

2.3.- Una vez nos hallamos ante este conflicto de intereses, que ha sido puesto en conocimiento de esta Comisión por el/la propio/a interesado/a, es preciso abordar cuál debe ser la **composición de (...) en el estudio y tratamiento de la consulta planteada por el/la interesado/a**.

A este respecto, tenemos que el apartado (...) del (...) se dedica a abordar la creación de esta Comisión, y su composición y funciones; y, más en concreto, señala el modo **para el supuesto en que se hallaren inmersos en alguna de las causas contempladas en el texto**.

Así, se dispone que (...), en los supuestos en que estuviera inmerso en alguna de las causas contempladas, será sustituido por (...).

Esto es, para el estudio y tratamiento de la consulta presentada por el/la interesado/a, éste será sustituido por (...).

Así, hemos de señalar que esta Comisión, desde el mismo planteamiento de esta consulta ha atendido al estudio y tratamiento de la misma con **actuación de (...) como (...) de la misma**.

3.- Respecto a la **inhibición en relación con la consideración del expediente administrativo de modificación de la relación de puestos de trabajo y la proposición de la modificación para su aprobación final mediante Decreto**, hemos de señalar, en primer lugar, que aquí sí nos encontramos en presencia de un verdadero procedimiento administrativo.

Así, pues, las **reglas de abstención de la legislación de procedimiento administrativo** han de ser consideradas junto a **las que hacen relación al conflicto de intereses en el Código Ético y de Conducta**.

Es cierto que, en lo que hace referencia al conflicto de intereses por participación en un expediente en el que la propia situación —o la de personas allegadas— está vinculada de algún

modo, unas y otras reglas **confluyen en modo importante**, dado que el Código no podía desconocer la legislación vigente, en aspectos que, por lo demás, tratan precisamente de preservar la objetividad, imparcialidad e integridad de los servidores públicos, sean estos empleados o cargos públicos.

Esto es, la presencia de un conflicto entre los intereses generales que deben preservarse como cargo público y los propios intereses o de personas allegadas, **puede suponer la inclusión en los siguientes motivos de abstención** del artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- Tener interés personal en el asunto (artículo 28.1.a).
- Tener parentesco de consanguinidad (en ciertos grados) con personas interesadas o intervinientes en el procedimiento (artículo 28.1.b).
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior (artículo 28.1.c).

Asimismo, la **participación, como cargo público, en un expediente administrativo en el que se halla comprometida la propia situación o la de personas allegadas**, nos sitúa ante las **disposiciones del Código Ético y de Conducta relativas a los valores de Integridad, Imparcialidad y Objetividad de los cargos públicos y asimilados, así como con las conductas relativas a honestidad, desinterés subjetivo y evitación de conflictos de intereses**. Estas disposiciones ya han sido recogidas en apartados anteriores, y a ellas nos remitimos.

Ahora bien, así como las reglas de abstención —o las relativas al conflicto de intereses— tratan de preservar la objetividad, imparcialidad e integridad en la actuación pública, es preciso tener en cuenta que **la no actuación en un expediente, por si alguien pudiera apreciar que estos motivos existen, pero sin que realmente estén presentes**, supondría la dejación de funciones, cuando la competencia es irrenunciable a tenor de la ley, lo que también supondría conculcación de valores tales como la integridad o la excelencia en el desempeño de la función pública encomendada.

3.1.- En el supuesto de la consulta que se nos plantea tenemos que **no podemos entender que existe interés personal en el asunto** (en términos de la legislación de procedimiento) **ni** conflicto de intereses (en términos del Código Ético) de modo directo, dado que el/la interesado/a no ha instado, en modo alguno el expediente, mostrando su interés de que se sustancie en términos que de algún modo le beneficien, ni tampoco podría el/la interesado/a interferir en la identificación de las dotaciones afectadas por el traslado, toda vez que esta identificación se remite a criterios prefijados en norma legal.

Aún más, el/la interesado/a **ha renunciado a su legítimo derecho** a solicitar que la dotación de la que es titular sea una de las que van a trasladarse a Bilbao, derechos que le correspondían como funcionario/a de carrera.

Así, pues, si las notas de ausencia de intervención en el inicio o impulso del expediente en la identificación de las dotaciones trasladables, excluían el conflicto de intereses en beneficio propio directamente, la renuncia a los derechos que legítimamente le correspondían —

ejercitar la opción de que su dotación se situara entre las trasladables— se realiza no ya para evitar el conflicto en sí, sino para disipar cualquier duda o sospecha de que este conflicto pudiera existir.

Descartado que pudiera haber un beneficio propio y directo del/la consultante, por su participación en el expediente administrativo de modificación de la relación de puestos de trabajo, hemos de **analizar si puede darse un beneficio propio indirecto o un beneficio de personas allegadas** en los términos contemplados por la legislación de procedimiento y el Código Ético.

3.2.- Respecto al **beneficio propio indirecto**, que nos situaría ante el interés personal en el asunto (en los términos de la legislación de procedimiento) o el conflicto de intereses (en los términos del Código Ético), tal como el/la consultante señala, la dotación de la que es titular como funcionario/a de carrera se encuentra integrada en la unidad administrativa respecto a la que se está tramitando la modificación de la relación de puestos de trabajo, y el modo en que esta unidad se configure no le puede ser ajeno.

Así, pues, **hay que admitir que pudiera existir un interés propio indirecto** en el asunto por lo que, tanto en seguimiento de la legislación de procedimiento administrativo, como del Código Ético, el/la interesado/a debe ser sustituido, en cuantas funciones le corresponden respecto al expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo a que se refiere esta consulta, según las reglas pertinentes del ordenamiento jurídico.

3.3.- En cuanto al **beneficio de personas allegadas**, la legislación de procedimiento administrativo se refiere al **parentesco** de forma muy estricta y los grados de parentesco que en ellas se consideran, para estimar que ha de producirse la abstención en el expediente, no se dice en la consulta que se den entre el/la consultante y cualquiera de los otros intervinientes en el procedimiento.

La legislación de procedimiento administrativo, respecto a las personas allegadas contempla, también, la causa de **amistad íntima o enemistad manifiesta**, en sentido amplio, con los intervinientes en el procedimiento.

En este sentido, el/la consultante no alude, en ningún supuesto a amistad con las personas que pudieran estar incurso en el expediente. Únicamente aduce “relaciones personales mantenidas con compañeros de trabajo”, que, en modo alguno, implican el grado de amistad a que se refiere la norma.

El **Código Ético**, al referirse a los conflictos con intereses de personas allegadas, alude a **intereses “de familiares directos” o “intereses compartidos con terceras personas”**.

La dicción literal del Código es más reducida que la de la legislación de procedimiento, toda vez que fuera de los familiares directos, el interés de cualquier otro aparece previsto únicamente cuando ese otro tenga intereses compartidos con el cargo público actuante, pero quedan fuera del literal (aunque no del espíritu del Código) los intereses de personas que no sean familiares directos, si los intereses de éstas no son compartidos por el cargo público.

La **ausencia de familiares directos** del/la consultante en el ámbito del supuesto de estudio ya la hemos referido; pero, en este caso, **pueden haber intereses compartidos con terceras personas, en lo que respecta a la futura organización y diseño de la unidad administrativa** en

la que se encuadra la dotación de la que el/la consultante es titular como funcionario/a de carrera.

Por tanto, entendemos que **hemos de admitir que cabe estimar la posibilidad de beneficio de personas allegadas**, dado que, si la referencia a la amistad no es expresa en los términos en que la consulta se ha planteado, si podemos estimar que se dan intereses concurrentes con los de terceras personas, en cuanto hace referencia a la organización de la unidad administrativa en la que el/la interesado/a que realiza la consulta es titular de un puesto de trabajo.

3.4.- De acuerdo con las consideraciones realizadas en los puntos inmediatamente anteriores de este apartado 3, hemos de señalar que es preciso, **tanto por las determinaciones de la legislación de procedimiento administrativo, como del Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y asimilados, que el/la interesado/a se inhiba del expediente administrativo relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo** que afecta a los Servicios (...) de la Viceconsejería de (...). Por tanto, las funciones que le compete desarrollar en este expediente deberían ser ejercidas por quien corresponda, de acuerdo con las normas aplicables al caso.

Indicar, únicamente, que si bien no corresponde a esta Comisión el estudio de la legalidad de las cuestiones que se le someten (más allá de la consideración de la remisión de los supuestos que procedan al Ministerio Fiscal), **la consideración de la cuestión de la abstención en materia de procedimiento administrativo ha resultado insoslayable** tratamiento, dado que la misma es una figura que intenta preservar valores centrales del Código Ético —imparcialidad, objetividad e integridad de los servidores públicos— y que, en razón de ello, el incumplimiento mismo de las normas de procedimiento relativas a la abstención, produciría o redundaría en la incursión en conductas que el Código Ético proscribe.

4.- Queda por considerar la cuestión de la **inhibición del/la interesado/a en relación con cualquier consulta que pudiera formularse, ante esta Comisión de Ética Pública**, por causa del expediente de modificación de puestos de trabajo a que se refiere su consulta.

Nuevamente, en esta cuestión, **no estamos ante un procedimiento administrativo como tal**, en el que la participación del/la consultante deba observar las reglas de abstención de la legislación de procedimiento administrativo. Habremos de situarnos ante el Código Ético y la figura del **conflicto de intereses**.

Dado que la concurrencia de un conflicto de intereses ha sido ya analizada en los apartados anteriores, nos remitimos a lo allí expuesto, para señalar que, en el conjunto de todo el asunto referido a la modificación de la relación de puestos de trabajo —alteración del destino asignado a ocho dotaciones, que se trasladarían de Vitoria-Gasteiz a Bilbao— **no estamos en presencia, de forma directa, de un conflicto de intereses entre los intereses generales a que debe servir la configuración de las relaciones de puestos de la administración pública y los intereses propios del/la interesado/a**.

Ahora bien, podemos estar en presencia de **intereses propios del/la interesado/a, de forma indirecta o mediata**, que realiza la consulta, en atención a su condición de funcionario/a de carrera, dado que el puesto de trabajo del que es titular como tal funcionario/a es precisamente el puesto del que van a trasladarse algunas dotaciones, y esta circunstancia que,

indudablemente, incide en la organización de la unidad en su conjunto no puede ser indiferente a cuantos trabajan en ella, y, mucho menos, a cuantos son titulares de dotaciones del puesto de trabajo afectado por la modificación de destinos geográficos.

Además, cabe entender que estamos en presencia de conflicto de **intereses respecto a personas allegadas o terceras personas vinculadas con el/la consultante**, dado que aunque la consulta no refiere expresamente la existencia de parentesco ni amistad con quienes se sitúan en la unidad administrativa afectada por la modificación que está en trámite, sí se da la concurrencia de intereses con terceras personas, dado que los intereses del/la consultante son concurrentes con los de las demás personas de esa unidad administrativa.

Habida cuenta de todo ello, al igual que hemos señalado respecto a la cuestión de la inhibición respecto del estudio y tratamiento de esta consulta, habremos de indicar que el/la interesado/a habría de **abstenerse de intervenir** en las cuestiones que se pudieran elevar a la Comisión de Ética Pública relacionadas con dicho asunto.

En virtud de todo ello, la Comisión de Ética Pública adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- La Comisión de Ética Pública acuerda **resolver la consulta planteada por el/la interesado/a** en relación a la modificación de la relación de puestos de trabajo que afecta a los Servicios (...) de la Viceconsejería de (...) consistente en la alteración del destino asignado (de Vitoria-Gasteiz a Bilbao) a ocho dotaciones en los siguientes términos:

- a) Estimar que el/la interesado/a, **ha de inhibirse** de participar, en lo que respecta al estudio **y tratamiento de la consulta**.
- b) Estimar que el/la interesado/a, **ha de inhibirse del ejercicio de las funciones que le corresponden, en lo que respecta a la consideración del expediente relativo a la modificación de la relación de puestos a la que se refiere la consulta planteada ante esta Comisión**, en toda su amplitud; esto es estudio, tramitación, proposición. Las funciones que deba asumir en este procedimiento, habrán de ser ejercidas por la persona a la que corresponda según el ordenamiento legal vigente.
- c) Estimar que el/la interesado/a, **ha de inhibirse del ejercicio de su participación en cuantas cuestiones se refieran a la modificación de puestos de trabajo a que hace relación la consulta planteada**.

Segundo.- Señalar que entendemos **absolutamente legítimo el derecho que asiste al interesado, para ejercer sus derechos como funcionario/a de carrera, y, en concreto, el derecho a solicitar que su dotación sea una de las que se trasladen de Vitoria-Gasteiz**, en el curso del expediente de modificación de la relación de puestos a que se refiere esta consulta; toda vez que:

- a) En el ejercicio de tal derecho actúa como funcionario/a y no como cargo público.
- b) No ha promovido el expediente, ni tampoco puede incidir en la determinación de la identificación de las dotaciones trasladables, que se sujeta a normas de carácter general preexistentes.
- c) El ejercicio de su derecho a realizar la solicitud de que la dotación de la que es titular se sitúe entre las dotaciones trasladables a Bilbao no interfiere, en modo alguno, con sus funciones como cargo público o con los intereses generales que tiene encomendados, habida cuenta, además, de que, ha de inhibirse de su participación en el procedimiento administrativo de modificación de la relación de puestos que afecta a la unidad administrativa en que se integra el puesto de que es titular.

Tercero.- Dejar constancia de que —en seguimiento de lo expresado en los puntos anteriores en relación con la necesidad de inhibición del/la interesado/a, respecto a su participación en **el estudio y tratamiento de esta consulta así como la adopción del Acuerdo por el que la misma se resuelve se ha llevado a cabo sin la participación del/la consultante, que ha sido sustituido/a en sus funciones.**

Arantza Tapia Otaegi



Presidente de la Comisión de Ética Pública.

Vitoria-Gasteiz, a 4 de diciembre de 2013.